

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
Departamento de Control Externo

Informe Investigación Especial
Servicio de Vivienda y
Urbanización de la Región del Bío-
Bío



14 de noviembre de 2011.-
IE-68/11.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VAP/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-68/11.

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 12835 15.11.11

La Contralora Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-68/11, que contiene los resultados de una investigación especial realizada en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten signature]
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
CONCEPCIÓN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VAP/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-68/11.

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 12834 15.11.11

La Contralora Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-68/11, que contiene los resultados de una investigación especial realizada en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285 se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
CONCEPCIÓN.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REF. N°s 83.797/11
87.999/11

INFORME FINAL N° IE/68-2011, EN
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
ACTUACIONES DEL SERVICIO DE LA
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN
DEL BÍO-BÍO, EN CONTRATO DE
PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA, COMUNA
DE TALCAHUANO.

CONCEPCIÓN, 14 NOV. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el señor Rodrigo Alarcón Fuentes, contratista, quien ejecuta la obra denominada "Programa de Pavimentación Participativa 19, Proceso de Selección, Comuna de Talcahuano", por encargo del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío, solicitando un pronunciamiento sobre la situación que le afecta, la cual dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes.

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar lo expuesto por el recurrente, quien solicita que se paguen, ya sea como aumento de obras o bien obras extraordinarias, los mayores trabajos de pavimentación que debió ejecutar debido a instrucciones del SERVIU, en la "Calle de Servicio" y en el pasaje la "Ligua Cancha", toda vez que ellas no se incluyeron en el itemizado entregado por ese servicio durante el proceso de licitación, ni fueron consultadas por él en su oferta.

Metodología.

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131° y 132° de la Ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios, así como también, la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Análisis.

En conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BIOBÍO
P R E S E N T E.
VAP/OCA/NPP/vvu.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, debe considerarse en primer término que, el Servicio de la Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío, SERVIU, llamó a la licitación pública N° 16 de 2010, ID N° 5407-23-LP10, para ejecutar la obra "Programa de Pavimentación Participativa 19, Proceso de Selección, Comuna de Talcahuano", la que adjudicó al contratista don Alejandro Alarcón Fuentes, por M\$ 160.239, IVA incluido, por medio de la resolución exenta N° 3.045, del 19 de octubre del año indicado.

La contratación fue a suma alzada, bajo la modalidad de proyecto proporcionado por el servicio y el precio determinado por el oferente, prevista en el artículo 5°, del decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que sancionó las bases generales reglamentarias para los contratos de ejecución de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Ahora, en la especie se debe dilucidar si dentro del contrato, el recurrente estaba obligado a construir los pasajes denominados como "Calle de Servicio" y "Ligua Cancha", ambos graficados en el proyecto de pavimentación N° TH-849 B, que fue subido por el mencionado servicio al portal mercado público el 30 de julio de 2010, cuya ejecución ordenó la inspección técnica, según se registra en el folio N° 19 de 02 de marzo de 2011, lo cual fue acatado por el contratista, quien manifestó, sin embargo, en el folio N° 20, del mismo libro que solicitaría su pago como obras extraordinarias.

Corresponde indicar al respecto que en la lámina 1 de 4 del aludido proyecto de pavimentación, que contiene la planta general de las obras, los cortes transversales de las calles y el cuadro de obras, la "Calle de Servicio", se referencia sólo como texto, sin que ella se grafique en la planta general. En cuanto al pasaje "Ligua Cancha", según el corte transversal G2-G2, se indica para éste la ejecución de la calzada con una carpeta de hormigón de 12 cm, de espesor, dispuesta sobre una base estabilizada de 15 cm. de espesor; obras que, no obstante, no se indican en el cuadro de obras inserto en la mencionada lámina, ni tampoco en el itemizado entregado por la administración.

Esto dio lugar a que en la etapa de consultas de la licitación, según se registra en la pregunta N° 31, un oferente pidiera aclarar si se debía ejecutar el pasaje "Ligua Cancha", por cuanto el cuadro de obras omitía la cuantificación de las obras correspondientes al mismo, solicitando su inclusión en el itemizado pertinente si la respuesta fuese positiva. Al respecto, en la aclaración N° 1 de 19 de agosto de 2010, el servicio respondió textualmente: "En LP N° 16, correspondiente al TH-849 B, se ejecuta el pasaje la Ligua informado en la lámina 1 de 4".

También en dicha etapa, en la pregunta N° 32 se consultó si la canaleta de la "Calle de Servicio", detallada en la lámina 3 de 4 del proyecto de pavimentación, se debía limpiar o ejecutar, ya que si bien ésta aparece proyectada en la planta, el cuadro de obras sólo consultó su limpieza. La repuesta correspondiente expresó textualmente: "Se proyecta canaleta paralela a calle de Servicio (pasaje), y luego perfilar en tierra. Se adjunta nuevo itemizado".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Dicho nuevo itemizado, así como la aclaración N° 1, que responde las consultas formuladas por los oferentes, fueron subidos al portal de mercado público el 19 de agosto de 2010. Ese día se subió también al portal una nueva versión del proyecto de pavimentación, contenida en los archivos TH-849B 1 de 4 MOD.pdf; TH-849B 2 de 4 MOD.pdf; TH-849B 3 de 4 MOD.pdf, y TH-849B 4 de 4 MOD.pdf; antecedentes respecto de los cuales cabe indicar lo siguiente:

- La adición por medio de la cual se subieron al portal estos nuevos archivos, se efectuó dentro del plazo previsto en el numeral 8.4 de las bases administrativas especiales, es decir, seis días antes de la apertura de la propuesta, que tuvo lugar el 25 de agosto de 2010.
- Asimismo, conforme al inciso final del aludido artículo era de responsabilidad del oferente informarse de la existencia de esta adición, no pudiendo alegar desconocimiento de ella para cualquier efecto.

Establecido lo anterior, se debe señalar que en la nueva lámina 1 de 4, del proyecto de pavimentación modificado, aparece graficada en planta la "Calle de Servicio" que, según indica el corte transversal G3-G3 corresponde a un pasaje con carpeta de hormigón de 12 cm de espesor, dispuesta sobre una base estabilizada de 15 cm. Al respecto, cabe hacer presente que la adición de este documento no es puramente adjetiva, por cuanto altera la naturaleza del llamado a licitación, por lo que el SERVIU debió haber postergado la fecha de apertura, a fin de asegurar un acertado análisis de los antecedentes, tal como lo dispone el inciso tercero del numeral 8.4 de las referidas bases, lo que no hizo.

También se debe señalar que en el cuadro de obras inserto en la mencionada lámina nueva, al igual que en el nuevo itemizado entregado por el servicio, se omitió cuantificar las obras consultadas para las calzadas de dichos pasajes, antecedentes ambos, que los oferentes debían considerar al preparar su presupuesto detallado, conforme dispone el artículo N° 31, numeral 2.2, letra d), del decreto supremo N° 236, de 2002, citado anteriormente, en el cual se establece, además, que será causal de rechazo de las ofertas la alteración del listado de partidas entregado por la administración.

De esta forma, si bien el contratista se encontraba impedido de incorporar directamente en su presupuesto detallado, como ítems separados, las obras proyectadas en los pasajes en análisis, dichos trabajos debían realizarse, conforme a lo que se indica en la aclaración N° 1 y en el proyecto de pavimentación modificado, pudiendo el oferente haberlos incluido en aquellas partidas cuyas características pudieren ser similares u homologables, como es el caso del ítem 4 "Calzada HCV e=0,15 m." y el ítem N° 6 "Base estabilizada 0,18 m.", entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre la materia cabe agregar que el artículo 113 del decreto supremo N° 236 de 2002, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece que "Toda imprecisión o discordancia en los antecedentes entregados o falta de aclaración de algún detalle en los planos, deberá solucionarse en la forma que mejor beneficie el proyecto, conforme a las reglas de la técnica y del arte". Pues bien, en este caso, en la planimetría y cortes transversales de calles y pasajes graficados en la lámina 1 de 4 del proyecto modificado, se detallan claramente las obras a ejecutar en los pasajes en análisis, y no existen antecedentes gráficos que permitan sostener lo contrario.

En consecuencia, las obras correspondientes a dichos pasajes, cuya ejecución fue ordenada por la administración, no pueden ser calificadas como una modificación del contrato pactado a suma alzada, pues ello se contrapone con lo establecido en los documentos precedentemente aludidos.

Conclusiones.

1°. Las obras referidas a los pasajes materia del presente informe, se encuentran dentro de las obligaciones contraídas por el contratista con el Servicio de la Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío, por lo cual no resulta procedente un pago adicional por las mismas.

2°. En relación a la adición por medio de la cual se entregó información modificatoria de los antecedentes originales de la propuesta de la especie, que significó alterar los elementos esenciales de la misma, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío deberá, en lo sucesivo, observar estrictamente las disposiciones contenidas en las bases administrativas que norman la licitación, contratación y materialización de las obras que ejecuta.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

VICTOR ASTUDILLO PARRA
Jefe Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional del Bío Bío



www.contraloria.cl

